



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 524**

**RADICACION No. HA 2023-08123**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, Cuatro (4) de abril del año dos mil veintitres (2023)

**OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.**

Absuelve el despacho, mediante el presente proveído la anterior actuación administrativa, adelantada por la Comisaria de Familia CeAl de esta ciudad, en donde se decide por la aludida funcionaria imponer medida de protección definitiva a favor de la señora Tania Ximena Timana Obando, a través de la Resolución No. 2023 120 13 3 646 de 9 de marzo del año 2023, contra la cual se formuló recurso de apelación por el apoderado judicial del señor Diego Fernando Espinosa Peña.

**ANTECEDENTES.**

En virtud de la denuncia instaurada a instancia de la señora Tania Ximena Obando, por violencia intrafamiliar en contra del señor Diego Fernando Espinosa Peña se da apertura a la Historia No. 08123, quien dentro de lo narrado al despacho contextualiza hechos relacionados con violencia verbal, y psicológica.

En razón de lo anterior la señora Comisaria de Familia mediante Resolución. N. 2023 120 13 3485 del 22 de febrero del año 2023, avoca el conocimiento del trámite administrativo, y conmina provisionalmente al señor Diego Fernando Espinosa Peña, para que cese todo acto de agresión, ofensa, amenaza, violencia, verbal o física y psicológica en contra Tania Ximena Timana Obando, lo cita para tramite de notificación y traslado, de los cargos denunciados por la víctima a rendir descargos antes de la audiencia de trámite y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima y así como solicitar pruebas.

El día 9 de marzo del año 2023, se notifica y corre traslado de la actuación administrativa.

Agotado el trámite pertinente la Comisaria de Familia de la casa de justicia de esta ciudad, convoco a la audiencia de que trata el art. 14 de la Ley 294 de 1996 y Ley 1761 de 2015, celebrada el 9 de marzo del año 2023, y una vez analizado las pruebas allegadas a la actuación mediante Resolución No. CF. 2023 120 13



646, resuelve: proferir medida de protección definitiva consistente en ordenar Imponer medida de protección Definitiva a la señora TANIA XIMENA TIMANA OBANDO al igual que al señor DIEGO FERNANDO ESPINOSA PEÑA, para que ambos SE ABSTENGAN de realizar conductas de violencia intrafamiliar y eviten proferirse agresiones físicas, verbales, psicológicas, entre sí, o a cualquiera de los miembros de sus familias, igualmente se dispuso que el precitado señor Espinosa Peña asistiera a Tratamiento Reeducativo y Terapéutico en Alcohólicos Anónimos a la Calle 40 carrera 26 esquina Grupo Volver a Empezar o en la Carrera 31 # 32-03 de Palmira y traer constancia de asistencia y traer constancia de asistencia. (reuniones diarias a las 7:00 pm) ( S 20 SESIONES) y Tratamiento Reeducativo y Terapéutico en Narcóticos Anónimos a la carrera 22 # 35-06 y traer constancia de asistencia. (reuniones diarias a las 7:00 pm) ( 20 SESIONES),

La decisión contenida en el Acto Administrativo de la referencia, le fue notificada a las partes en estrados, acorde con lo normado en el artículo 16 de la citada Ley y en la citada Acta claramente se expresa que se hizo saber a los comparecientes que contra la presente decisión, procede el recurso de apelación , que se surtirá ante los jueces de familia o Promiscuos de familia de la localidad en el efecto devolutivo, pero las partes no se manifiestan para invocar dicho recurso.

No obstante en la citada actuación se verifica que el señor Diego Fernando Espinosa, formulo recurso de apelación en contra de los literales e y f del numeral primero de la Resolución No. 2023 120 13 646 del 9 de marzo del año 2023, Recurso que de acuerdo a lo normado en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, resulta extemporáneo, toda vez que para el momento procesal en que se radica el escrito que sustenta el recurso de apelación, esto es 9 de marzo del año 2023 a las tres de la tarde según información suministrada por el funcionaria administrativo, el Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 2023 120 13 646 había cobrado firmeza, habida cuenta que existe constancia que la audiencia concluyo a las 11.50 AM de esa fecha, y no existe constancia de inconformidad alguna.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el señor Diego Fernando Espinosa Peña en contra de los literales e y f del numeral primero de la resolución No. 2023 120 13 646 del 9 de marzo del año 2023.

En consecuencia, el Juzgado:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el señor Diego Fernando Espinosa Peña en contra de los literales e y f del numeral primero de la resolución No. 2023 120 13 646 del 9 de marzo del año 2023.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** la presente decisión a la oficina de origen, previa anotación de su salida, una vez notificada y ejecutoriada.-

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA**

En estado No. 57 y notifico a las partes el auto que antecede (Art.321 del C.P.C.).

Palmira, 5 de abril del año 2023  
La secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78db99d77a84f24a8276993bc043bb915b0f997e90ce43969413b71597783c15**

Documento generado en 03/04/2023 05:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**